

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (D. O. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

###### Primera enseñanza

Prevía designación por las Autoridades respectivas de los candidatos que, según los artículos 71, 73 y 75 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, han de formar parte de los Tribunales de oposición á Escuelas de niños, niñas y párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, pertenecientes á los distritos universitarios de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y Baleares (Rectorado de Barcelona); esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 del citado reglamento y en la regla 9.ª de la circular de 31 de Diciembre de 1896, ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid los nombres de los Jueces que constituyen los Tribunales para oposiciones á las Escuelas que se alude anteriormente.

##### Baleares (Rectorado de Barcelona)

##### TRIBUNAL PARA ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS

###### Presidente

D. Andrés Monvey y Amengual, Maestro interino de la Escuela Normal de Palma de Mallorca.

###### Vocales

D. Sebastián Cerdá, Párroco de Santa Eulalia de Palma.

D. José María Barcia y Gómez, Inspector de Baleares.

D. José Calatayud Solanes, Maestro de Campos.

D. Sebastián Tomás Ferrando, Maestro de Llummayor.

###### Suplentes

D. Francisco Yáñez Torano, Director de la Normal de Lérida.

D. Miguel Detrell Quintana, Maestro de Palma.

##### TRIBUNAL PARA ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS

###### Presidente

D. José María Barcia y Gómez, Inspector de Baleares.

###### Vocales

D. Buenaventura Barceló, Párroco de San Jaime de Palma de Mallorca.

Doña Cayetana Alberta Jiménez, Directora de la Escuela Normal de Palma de Mallorca.

Doña Catalina Mesquida, Maestra de Porreras.

Doña Catalina Coll Tomás, Maestra de Buñola.

###### Suplentes

Doña Soledad Rodríguez Oller, Maestra interina de la Escuela Normal de Tarragona.

D. Esteban Forcadell Calzada, Maestro de Alcudia.

Asimismo esta Dirección ha completado los Tribunales que por renuncias sucesivas de los Jueces nombrados no podían constituirse, correspondientes á los distritos universitarios de Barcelona y Granada, en la siguiente forma:

##### Rectorado de Barcelona

##### TRIBUNAL PARA ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑOS

###### Vocal

D. Ramón Cluet, Maestro de Tarragona, en sustitución de D. Ignacio Casals, Maestro de Barcelona.

##### TRIBUNAL PARA ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS

###### Vocal

Doña Josefa Casals, Maestra de Gerona, en sustitución de la dimisionaria Doña María Alfonso.

##### TRIBUNAL PARA ESCUELAS DE PÁRVULOS

###### Vocal

Doña Teresa Sanz, Maestra de Alguairé, en reemplazo de D.ª Josefa Tous, Maestra de Alcanar.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo

ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Los opositores podrán, en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, art. 189 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Dentro de los diez días siguientes al en que reciban los Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los opositores, anunciarán en los Boletines oficiales con quince días de antelación, por lo menos, la fecha, sitio y hora en que deben dar principio las oposiciones.

Madrid 31 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 7 de Febrero)

NOTA.—Del precedente anuncio solo se publica la parte correspondiente al Rectorado de Barcelona.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Centro de información comercial

###### Artículos españoles

que mejor colocación tienen ó pueden tener en la República Dominicana

**Aceite de oliva en latas.**—El consumo de este artículo, que revestía gran importancia, ha decaído de una manera considerable en estos últimos años á causa de su mala calidad, circunstancia que ha favorecido mucho para que el aceite americano, de semilla de algodón, se abriese camino en este país á pesar de su mala calidad, pero tiene la ventaja de ser mucho más barato. La marca de aceite de oliva que más consumo obtiene es la de José March, en cajas de 24/2 litros.

**Aceite refinado en botellas.**—Se consume muy poco, y es preferido el importado de Francia.

**Aceitunas en barrilitos.**—Las de procedencia española no encuentran competencia, tanto las gordales como mauzanilla; pero escasean frecuentemente

en el mercado, debido á la falta de medios directos de comunicación.

**Aceitunas en frascos.**—A causa de lo poco que hasta ahora se ha trabajado este artículo, carece hoy de importancia; pero puede asegurarse que si se diese á conocer, podría ensancharse bastante su venta en este mercado, y también podrían sustituir fácilmente las aceitunas españolas de Carbo á las inglesas de Morton, que son las que aquí obtienen mayor consumo.

**Alcaparras en frasquitos.**—No tienen competencia las españolas, pero su consumo es muy escaso.

**Ajos.**—Solo se consumen los españoles, prefiriéndose los valencianos, que obtienen un 40 por 100 de ventaja en la venta. Su consumo anual se calcula en 35.000 mancuernos.

**Alpargatas.**—Si se redujesen los derechos de entrada á las importadas de España, podría obtener este artículo, trabajándolo conveniente, un gran mercado en este país.

**Antis en grano.**—El manchego es el de más consumo en este país, y es preferido al americano, que no alcanza el precio de aquél.

**Armas de fuego.**—Se importan las escopetas vizcaínas de un cañón delgado y de varias clases; revólvers de Eibar de 12 y 9 milímetros, así como también chimeneas vizcaínas para escopetas.

**Arroz valenciano.**—Consumo escaso y de difícil aumento, debido á la competencia con los de otras procedencias.

**Alfarería.**—La de Málaga es fácil encontrarse mercado si se trabajase bien, pero hoy es desconocida.

**Barajas.**—A pesar de los crecidos derechos, se usan casi exclusivamente las de España.

**Calzado.**—El ramo de zapatería y pelotería ofrece gran porvenir á los fabricantes españoles. Los becerros charolados y sus similares que producen Inglaterra, Francia, Alemania, Austria y los Estados Unidos, no pueden competir con los nuestros.

Los puntos que mayores cantidades exportan son Barcelona y Baleares.

**Cebollas.**—Son preferidas las españolas, sobre todo las de Galicia. El consumo de este artículo se calcula en 8.000 quintales al año.

**Conservas alimenticias de carnes.**—Podría aumentar el consumo de este artículo si en España se mejorase un poco su confección, pues en precio



Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS

(en liquidación)

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el 19 de Febrero próximo, á las doce del día, en el domicilio social, plaza de Olózaga, 10, 2.º, 2.ª

Si por no reunirse el número de señores accionistas que previene el párrafo 1.º del art. 20 de los Estatutos no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente 26 del mismo mes de Febrero, á la hora y en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo 2.º del aludido artículo.

Los Sres. accionistas, con derecho de asistencia á la Junta general anunciada, que hayan cumplido la prevención establecida en el art. 16 de los Estatutos, podrán recoger las papeletas de entrada desde el día 10 al 19 de Febrero en el mencionado local.

Tarragona 30 de Enero de 1899.—El Administrador, Prudencio Morera.—El Secretario, Agustín Musté.

MANUAL DEL REGISTRO CIVIL.

—Comprende la ley de Registro y reglamento de 13 de Diciembre de 1870, con extensas notas y comentarios; todas las disposiciones oficiales dictadas sobre la materia hasta la fecha y adicionado con multitud de formularios.—Precio: 2'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL de 14 de Septiembre de 1882,

anotada con las circulares de la Presidencia y Fiscalía del Tribunal Supremo, con la jurisprudencia sentada por el mismo, y aumentada con las leyes de explosivos y represión al anarquismo de 10 de Julio de 1894 y 2 de Septiembre de 1896 respectivamente.—Precio: 2'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

—Reformada por la de 21 de Junio de 1880, el Real decreto de 3 de Febrero de 1881 y las reformas que en la misma introdujo la de 11 de Mayo de 1888 y anotada hasta la fecha.—Precio: cuatro pesetas.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.

—Con las disposiciones aclaratorias dictadas hasta Septiembre del presente año, formularios para su cumplimiento y un índice alfabético de las materias que abarca.—Precio: dos pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.—Sus deberes y atribuciones en el orden político y en el Administrativo.

Seguido de la LEY MUNICIPAL de 2 de Octubre de 1877 y la LEY PROVINCIAL de 29 de Agosto de 1882 con notas y las disposiciones aclaratorias posteriores.—Precio: dos pesetas.

LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS DE 1812.—Con los nombres de los Diputados de las célebres Cortes de Cádiz y la vigente de 1876, aumentada con la ley de Imprenta, la de Reuniones y la de Asociaciones y demás decretos posteriores.—Precio: una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETIN.

compite ventajosamente con las de otros países.

**Conservas de frutas en su jugo y en almíbar.**—Podrían competir perfectamente con las francesas, que son las que obtienen mayor consumo, si se introdujesen en el país algunas marcas, acreditadas, especialmente las de Calahorra.

**Conservas de pescados.**—Perjudican notablemente al consumo de las procedentes de España lo mal preparadas que suelen ir, debido especialmente al aceite, de calidad inferior, que se emplea en su preparación.

**Chorizos y garbanzos.**—El consumo de unos y otros es escaso en el país. Los chorizos preferidos son los asturianos, gallegos y bilbaínos.

**Géneros de lana, de hilo, algodón, seda, mezclados de todas clases y marcas.**—Todos estos géneros obtienen bastante venta en los mercados de la República Dominicana, y podría aumentar considerablemente la importación española, pues hoy hay carencia de género, si usasen el sistema de enviar buenas muestras y comisionistas inteligentes, como hacen los ingleses, franceses, alemanes y norteamericanos, que son los que surten principalmente este mercado.

**Higos, pasas y uvas frescas.**—De muy escaso consumo.

**Jamones gallegos.**—Su elevado precio hace que no puedan competir con los de los Estados Unidos, á pesar de su manifiesta superioridad sobre éstos.

**Libros y encuadernación.**—Podrían obtener mayor importancia si se diesen á conocer con mayor interés, por preferir, naturalmente, la gente del país adquirir libros escritos en su propio lenguaje.

**Munición ó perdigones.**—Sería éste un gran mercado para los fabricantes españoles si los plazos y condiciones de venta fuesen iguales á los establecidos por Inglaterra, que es quien tiene acaparada la importación de este artículo, á pesar de ser la munición española bastante más barata.

**Papel para cigarrillos.**—Su venta es considerable. El español es usado en todas las fábricas de tabaco de la República.

**Papel de estraza.**—Siendo muy grande su consumo, es lamentable que no se conozca la clase española, pudiendo asegurar que produciría grandes ventajas al que lo diese á conocer.

**Pasas.**—Las de Málaga no tienen rival; su consumo es bastante grande, y aun podría aumentarse si se diesen á conocer en forma conveniente, principalmente las que van en cajitas y cartones de forma elegante.

**Pasta de tomates.**—Este artículo no tiene partida fija en el Arancel: si se consiguiese que su aforo no fuese muy elevado, podría aumentar su venta, que hoy es pequeña.

**Pimientos morrones en latas.**—Su comercio es de bastante importancia. Los de Calahorra no tienen competencia; los de Mallorca no son tan solicitados.

**Sardinas en latas.**—Las de España han hecho casi desaparecer las francesas del mercado, por no poder competir en baratura con aquéllas. Si los derechos fuesen menos elevados, aumentaría el consumo.

**Tapones de corcho.**—Tienen los españoles regular consumo, pero encuentran bastante competencia en los de otras naciones.

**Turrón.**—El único que se importa es el de Mallorca, aunque con el nombre de Alicante.

**Vinos.**—La importación de este artículo, que debía tener tanta importancia para España, la ofrece escasa debido á lo caro de los transportes y á los elevados derechos de Aduana. Es de

presumir, sin embargo, que cada día sea mayor la importación. Tienen bastante aceptación los vinos tintos y abocados para consumo de las clases pobres, y los claretes tipo «Rioja clarete» para las acomodadas, prefiriéndose los que están poco cargados de alcohol y en envases de 125 litros. También se consumen bastante el vino marca «Bodega de Colón» abocado, procedente de Mallorca, y el blanco dulce llamado «Mistela Catalán» en botellas de cristal, el Jerez abocado en barriles de una arroba y el Jerez seco.

Además de las razones arriba expuesta, perjudican á la importación de estos vinos la competencia que les hacen los claretes franceses, por lo general mejor fabricados.

Las principales casas españolas importadoras de vinos tintos son: Viuda Maristany Ami, Esparducer, Hijos de Boada, todos de Barcelona, y D. Bartolo Carbonell, de Sitges.

Importadores de vinos generosos son: D. Manuel Fernández, D. Francisco Pacheco y C.ª, hoy D. Esteban Panllada, D. G. del Pino y C.ª, Campos y Molina, y D. Alberto Romeu y C.ª, todos de Jerez, é Hijos de Pedro Wals, de Málaga.

Las condiciones de pago en este ramo son de seis meses plazo.

Las casas de comercio que importan productos españoles son las siguientes:

- Tejidos.**  
Antonio Geraldino.  
Andrés Pérez.  
Antonio Yuleta (hijo).  
Antonio Guzmán.  
Eladio Montás.  
José María Gómez.  
Juan Nadal.  
Pedro Nadal.  
Juan Pou (hijo).  
Levi Baiz.  
Manuel de J. Gómez.  
Marcos A. Gómez.  
Teresa Cruzado Reyes.  
Viuda Basil é Hijos.

- Librería.**  
Félix E. Mejía.  
Luis A. Weber.  
J. Díez y C.ª, (español).

- Provisiones.**  
Dominguez y Sobrino (español).  
Fernando María Rodríguez (id).  
Garrigosa Hermanos (id).  
José Casá (id).  
José Caro (id).  
Juan Parra Alba (id).  
Raffo Hermanos, provisiones y papel (id).  
Enrique Ripley.  
Ricardo Piñeiro y C.ª  
Ricart Hermanos.  
Antonio Masturri.

- Drogas.**  
José Mieres y C.ª  
Enrique Bohén y C.ª

Comercio con Austria y Alemania.

En Austria-Hungría y Alemania se hace actualmente bastante consumo de pasas para la fabricación de vinos dulces.

En Austria toma bastante incremento la importación de aceitunas verdes. (Gaceta del 29 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 457

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 31 de Enero último, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Real decreto.—A propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el informe del Consejo del Estado en pleno. En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único.—Se amplía hasta 1.º de Abril del corriente año el plazo fijado por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda correspondientes al año económico de 1897-98, á fin de poder optar á los beneficios concedidos por la ley de 16 de Abril de 1895 y por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 1898-99.—Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.—De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Al trasladarla á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento, esta Intervención general ha acordado llamar de nuevo y muy principalmente la atención de V. S. sobre un punto esencialísimo é indispensable para poder acordar la concesión de los beneficios otorgados por la ley de 1895 y por el art. 28 de la de Presupuestos vigente, ó sea sobre la necesaria condición de que las Corporaciones provinciales y municipales demuestren su solvencia con la Hacienda pública por débitos corrientes.

Del texto de los artículos 2.º de la citada ley de 1895 y del 8.º de la instrucción de la misma fecha, declarando caducados los beneficios concedidos á aquellas entidades que no satisfagan puntualmente al Tesoro sus obligaciones del presupuesto en ejercicio, se desprende claramente que no es posible su concesión cuando al solicitarla y al concedérsela no se hallen solventes con la Hacienda.

Además el art. 1.º de la ley de 24 de Agosto de 1896 y la Real orden de 12 de Marzo de 1897, circulada por esta Oficina general en 30 del mismo mes, lo disponen ya de una manera terminante.

Es, pues, preciso que la esencial condición expuesta no se limite á la justificación de la solvencia por valores del presupuesto de 1897-98, sino á la de los sucesivos hasta el momento de solicitarse y el de concederse la moratoria ó la condonación, puesto que por el Real decreto que se trasladó á V. S. se ha ampliado el plazo concedido para optar á los beneficios de la ley hasta 1.º de Abril próximo, lo cual obliga á dar cumplimiento á las disposiciones dictadas para esos casos á fin de no incurrir en los graves inconvenientes previstos por la Real orden antes citada de 12 de Marzo de 1896.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones provinciales y municipales, entendiéndose que para acogerse á los beneficios á que la preinserta Real orden se refiere, han de demostrar su solvencia con la Hacienda pública por los débitos que les resulten, no tan sólo del presupuesto de 1897-98, sino á la de las sucesivas hasta el momento de solicitarse y el de concederse la moratoria ó la condonación.

Tarragona 11 de Febrero de 1899.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.